

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ALVARADO AZCONA MARTHA PATRICIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ALVARADO AZCONA MARTHA PATRICIA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA PRIMARIA "MARGARITA MORAN V", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- **"LA SECRETARIA"** y **"EL PRESTADOR"** acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a **"EL PRESTADOR"**, la cantidad de 7192.22 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de **"EL PRESTADOR"**.

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a **"EL PRESTADOR"** por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que **"EL PRESTADOR"** adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que **"EL PRESTADOR"** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a **"LA SECRETARIA"**.

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a **"LA SECRETARIA"**, quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por **"LA SECRETARIA"** donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte **"LA SECRETARIA"** de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de **"EL PRESTADOR"**.

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a **"LA SECRETARIA"** en los lugares que determine **"LA SECRETARIA"** mismos que se harán del conocimiento de **"EL PRESTADOR"**.

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al **"EL PRESTADOR"** las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de **"LA SECRETARIA"**, pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. ALVARADO AZCONA MARTHA PATRICIA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ALVA FUENTES BENJAMIN FIDEL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ALVA FUENTES BENJAMIN FIDEL, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones RESPONSABLE DE AREA; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) DIRECCION DE PLANEACION, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 17700 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. ALVA FUENTES BENJAMIN FIDEL

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. AYALA GALINA DANIELA MONTSERRAT A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. AYALA GALINA DANIELA MONTSERRAT, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) DIRECCION DE PLANEACION, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 6200 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. AYALA GALINA DANIELA MONTSERRAT

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ALVAREZ HERNANDEZ ROSARIO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ALVAREZ HERNANDEZ ROSARIO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) JARDIN DE NIÑOS "YANCUITLANESE", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 4000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. ALVAREZ HERNANDEZ ROSARIO

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ALVAREZ LOPEZ MIGUEL ANGEL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ALVAREZ LOPEZ MIGUEL ANGEL, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA TELESECUNDARIA "LOS MAGUELLES", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4500 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. ALVAREZ LOPEZ MIGUEL ANGEL

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ALVARADO LOPEZ VERONICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ALVARADO LOPEZ VERONICA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones INTENDENTE; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (MATEHUALA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4400 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. ALVARADO LOPEZ VERONICA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ANDRADE MEJIA ABIGAIL AZUCENA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ANDRADE MEJIA ABIGAIL AZUCENA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) TELESECUNDARIAS, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 7631.36 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. ANDRADE MEJIA ABIGAIL AZUCENA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ALVAREZ OLIVEROS GRISELDA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ALVAREZ OLIVEROS GRISELDA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones DIRECTOR GENERAL EDUCATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) DIRECCION DE ADMINISTRACION, en los términos que fije "LA SECRETARIA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 49500 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. ALVAREZ OLIVEROS GRISELDA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ALVARADO OSORNIO RAFAEL IVAN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ALVARADO OSORNIO RAFAEL IVAN, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION DE DIFUSION E INFORMACION, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 8826.96 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. ALVARADO OSORNIO RAFAEL IVAN

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ALFARO PEREZ JESUS GERMAN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ALFARO PEREZ JESUS GERMAN, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (RIOVERDE), en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4500 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. ALFARO PEREZ JESUS GERMAN

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ARANDA SANCHEZ EMMA ROCIO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ARANDA SANCHEZ EMMA ROCIO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA SECUNDARIA "PLAN PONCIANO ARRIAGA", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 7192.22 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiriera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. ARANDA SANCHEZ EMMA ROCIO

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. DEL ANGEL HERNANDEZ AMIRA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. DEL ANGEL HERNANDEZ AMIRA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (CD.VALLES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4650 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiere y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. DEL ANGEL HERNANDEZ AMIRA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ALMENDAREZ HERRERA DORA ILEANA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ALMENDAREZ HERRERA DORA ILEANA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) JARDIN DE NIÑOS "YANCUITLANESE", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 4077 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. ALMENDAREZ HERRERA DORA ILEANA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. AREVALO HERNANDEZ NUBIA KARINA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. AREVALO HERNANDEZ NUBIA KARINA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA SECUNDARIA TECNICA No. 83, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 3918.6 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. AREVALO HERNANDEZ NUBIA KARINA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ARRIAGA COVARRUBIAS MARIA ELENA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ARRIAGA COVARRUBIAS MARIA ELENA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones INTENDENTE; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) JEFATURA DEL SECTOR XXIII SAN LUIS POTOSÍ, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 4000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. ARRIAGA COVARRUBIAS MARIA ELENA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ARRIAGA HERNANDEZ EVA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ARRIAGA HERNANDEZ EVA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones RESPONSABLE DE AREA; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE PLANEACION, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 25000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. ARRIAGA HERNANDEZ EVA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ACOSTA CARDENAS JORGE ROBERTO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ACOSTA CARDENAS JORGE ROBERTO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) DIRECCION DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 12000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. ACOSTA CARDENAS JORGE ROBERTO

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ANTONIO HERNANDEZ ALFREDO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ANTONIO HERNANDEZ ALFREDO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (TAMAZUNCH, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 4200 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. ANTONIO HERNANDEZ ALFREDO

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ANTONIO HERNANDEZ KARLA LIZETH A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ANTONIO HERNANDEZ KARLA LIZETH, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (CD.VALLES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 6165.3 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. ANTONIO HERNANDEZ KARLA LIZETH

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ALONSO MONTOYA VICTOR JULIAN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ALONSO MONTOYA VICTOR JULIAN, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) DIRECCION DE DIFUSION CULTURAL Y ARTISTICA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 7631.36 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. ALONSO MONTOYA VICTOR JULIAN

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ARONIA SILVA YOHNATHAN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ARONIA SILVA YOHNATHAN, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORD. ESTATAL DE EDUC. A DISTANCIA (S.L.P.), en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 7000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. ARONIA SILVA YOHNATHAN

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. AGUIÑAGA HERNANDEZ MARIA TERESA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. AGUIÑAGA HERNANDEZ MARIA TERESA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) TELESECUNDARIAS, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 6000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. AGUIÑAGA HERNANDEZ MARIA TERESA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. AGUILAR ORTIZ JOSE CLEOFAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. AGUILAR ORTIZ JOSE CLEOFAS, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 15120.68 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. AGUILAR ORTIZ JOSE CLEOFAS

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. BALDERAS DAVILA FRANCISCO ALEXANDRO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. BALDERAS DAVILA FRANCISCO ALEXANDRO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (RIOVERDE), en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4500 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. BALDERAS DAVILA FRANCISCO ALEXANDRO

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. BALTAZAR HERNANDEZ MA. FRANCISCA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. BALTAZAR HERNANDEZ MA. FRANCISCA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (RIOVERDE), en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4500 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. BALTAZAR HERNANDEZ MA. FRANCISCA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. BRAVO PIÑA MELECIO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. BRAVO PIÑA MELECIO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. PRIM. LOS MAGUEYES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 4077 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. BRAVO PIÑA MELECIO

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. BADILLO VENEGAS JOSE JOEL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. BADILLO VENEGAS JOSE JOEL, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE PLANEACION, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 7631.36 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. BADILLO VENEGAS JOSE JOEL

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. BERNAL MORALES EDUARDO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. BERNAL MORALES EDUARDO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORD. ESTATAL DE EDUC. A DISTANCIA (CD. VALLES), en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 6000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. BERNAL MORALES EDUARDO

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. BETANCOURT MORALES J REYES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. BETANCOURT MORALES J REYES, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 5000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. BETANCOURT MORALES J REYES

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRIGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. BERNAL TOVAR ADELA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. BERNAL TOVAR ADELA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) DEPTO. DE EDUC. ESPECIAL C.P.P. "JEAN PIAGET" S.L.P., en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARÍA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 2700 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARÍA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARÍA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se le dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARÍA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARÍA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "**EL PRESTADOR**" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "**LA SECRETARÍA**" en los lugares que determine "**LA SECRETARÍA**" mismos que se harán del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARÍA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARÍA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARÍA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimient. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. BERNAL TOVAR ADELA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. CHAVEZ DELGADO KARLA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. CHAVEZ DELGADO KARLA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA SECUNDARIA "PLAN PONCIANO ARRIAGA", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 3047.8 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. CHAVEZ DELGADO KARLA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. CALVO ESTRADA MARIA ELENA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. CALVO ESTRADA MARIA ELENA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (MATEHUALA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 5604.26 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. CALVO ESTRADA MARIA ELENA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. CARDONA GARCIA BLANCA NAYELY A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. CARDONA GARCIA BLANCA NAYELY, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) JARDIN DE NIÑOS "YANCUITLANESE", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. CARDONA GARCIA BLANCA NAYELY

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. CANDIDO GONZALEZ ADRIAN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. CANDIDO GONZALEZ ADRIAN, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (TAMAZUNCH, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. CANDIDO GONZALEZ ADRIAN

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. CHAVARRIA HERNANDEZ ANNETTE MONSERRAT A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. CHAVARRIA HERNANDEZ ANNETTE MONSERRAT, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COMISION MIXTA ESTATAL DE PROMOCIONES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 4400 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. CHAVARRIA HERNANDEZ ANNETTE MONSERRAT

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. CAMACHO HERNANDEZ RODOLFO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. CAMACHO HERNANDEZ RODOLFO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (MATEHUALA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 6165.3 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. CAMACHO HERNANDEZ RODOLFO

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. CASAS MORENO JOAQUIN ANDRES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. CASAS MORENO JOAQUIN ANDRES, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones TÉCNICO ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) DIRECCION DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 23000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. CASAS MORENO JOAQUIN ANDRES

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. CARRO RAMIREZ NICOLAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. CARRO RAMIREZ NICOLAS, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA SECUNDARIA TECNICA No. 83, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4354 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. CARRO RAMIREZ NICOLAS

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. CASTILLO RAMIREZ MARIA VICTORIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. CASTILLO RAMIREZ MARIA VICTORIA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LABORALES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 5000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. CASTILLO RAMIREZ MARIA VICTORIA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. CASTILLO SALAS JOSE GUADALUPE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. CASTILLO SALAS JOSE GUADALUPE, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (MATEHUALA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. CASTILLO SALAS JOSE GUADALUPE

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. CELAYO HERNANDEZ JESUS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. CELAYO HERNANDEZ JESUS, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones TÉCNICO ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) DIRECCION DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 17663.9 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. CELAYO HERNANDEZ JESUS

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. CERRILLO LOPEZ MARIA DE LOURDES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. CERRILLO LOPEZ MARIA DE LOURDES, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE PLANEACION, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 13849.06 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. CERRILLO LOPEZ MARIA DE LOURDES

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. CEDILLO MARTINEZ ANA MARIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. CEDILLO MARTINEZ ANA MARIA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. PRIM. CLARA CORDOVA MORAN, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4077 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. CEDILLO MARTINEZ ANA MARIA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. CEDILLO MARIN MARIA VICTORIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. CEDILLO MARIN MARIA VICTORIA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones INTENDENTE; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) DEPTO. EDUC. PRIMARIA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4500 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiriera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. CEDILLO MARIN MARIA VICTORIA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. CERDA VIÑA ESPERANZA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. CERDA VIÑA ESPERANZA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION DE DIFUSION E INFORMACION, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 8826.96 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. CERDA VIÑA ESPERANZA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. CORTES CAMACHO BELEM A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. CORTES CAMACHO BELEM, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORD. ESTATAL DE EDUC. A DISTANCIA (S.L.P.), en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 7000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. CORTES CAMACHO BELEM

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. CORPUS FLORES CARLOS ALBERTO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. CORPUS FLORES CARLOS ALBERTO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA SECUNDARIA "PLAN PONCIANO ARRIAGA", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 1575 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. CORPUS FLORES CARLOS ALBERTO

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. CORDOVA LUNA CYNTHIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. CORDOVA LUNA CYNTHIA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA SECUNDARIA "PLAN PONCIANO ARRIAGA", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4077 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. CORDOVA LUNA CYNTHIA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. CRUZ CANSECO LIZBETH A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. CRUZ CANSECO LIZBETH, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. TELESEC. "IGNACIO ZARAGOZA", MEXQUITIC, S.L.P., en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 5500 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. CRUZ CANSECO LIZBETH

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. CRUZ FLORES JOSE AGUSTIN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. CRUZ FLORES JOSE AGUSTIN, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. SEC. DE JESUS MARIA, STO. DOMINGO, S.L.P., en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 22500 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. CRUZ FLORES JOSE AGUSTIN

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. CRUZ MARTINEZ OSCAR EDUARDO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. CRUZ MARTINEZ OSCAR EDUARDO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 4700 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. CRUZ MARTINEZ OSCAR EDUARDO

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. CRUZ REGINO LEOPOLDO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. CRUZ REGINO LEOPOLDO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) PREESCOLAR 6 DE JUNIO, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 4077 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. CRUZ REGINO LEOPOLDO

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. DE LA CRUZ VIDALES MIGUEL ANGEL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. DE LA CRUZ VIDALES MIGUEL ANGEL, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUX. ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORD. DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 1800 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. DE LA CRUZ VIDALES MIGUEL ANGEL

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. DIAZ CASTRO SAYED MIGUEL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. DIAZ CASTRO SAYED MIGUEL, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA SECUNDARIA "PLAN PONCIANO ARRIAGA", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 6745 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. DIAZ CASTRO SAYED MIGUEL

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. DIAZ GOVEA SILVIA MACARENA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. DIAZ GOVEA SILVIA MACARENA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE PLANEACION, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 6000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. DIAZ GOVEA SILVIA MACARENA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. DIAZ SALAZAR CINDY YESENIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. DIAZ SALAZAR CINDY YESENIA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) OFICINA DE SUPERVISION TELESECUNDARIAS, TAMAZUNCHALE, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 5500 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. DIAZ SALAZAR CINDY YESENIA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. DIAZ TORRES LAURA JAZMIN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. DIAZ TORRES LAURA JAZMIN, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA SECUNDARIA TECNICA No. 83, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4354 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. DIAZ TORRES LAURA JAZMIN

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ESTRADA DIAZ JONATHAN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ESTRADA DIAZ JONATHAN, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE INFORMATICA ADMINISTRATIVA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 8826.96 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. ESTRADA DIAZ JONATHAN

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ESCALANTE LOPEZ MARYTE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ESCALANTE LOPEZ MARYTE, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (RIOVERDE), en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4500 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. ESCALANTE LOPEZ MARYTE

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRIGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ESTRADA SOFIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ESTRADA SOFIA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) APRENDAMOS EN EL HOSPITAL, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 5000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se le dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. ESTRADA SOFIA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ELIAS HERNANDEZ FANNY A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ELIAS HERNANDEZ FANNY, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (TAMAZUNCH, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 4700 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. ELIAS HERNANDEZ FANNY

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ESPINOZA MUÑIZ NANCY ELIZABETH A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ESPINOZA MUÑIZ NANCY ELIZABETH, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA SECUNDARIA TECNICA No. 83, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 3918.6 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. ESPINOZA MUÑIZ NANCY ELIZABETH

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ESCOBEDO DOMÍNGUEZ MAYRA ELIZABETH A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ESCOBEDO DOMÍNGUEZ MAYRA ELIZABETH, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA SECUNDARIA "PLAN PONCIANO ARRIAGA", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 5775 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. ESCOBEDO DOMINGUEZ MAYRA ELIZABETH

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. FACUNDO VALERO ANALY A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. FACUNDO VALERO ANALY, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) TELESECUNDARIAS, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 5009.28 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. FACUNDO VALERO ANALY

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. FELIX SANTIAGO ADOLFO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. FELIX SANTIAGO ADOLFO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (TAMAZUNCH, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 6165.3 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. FELIX SANTIAGO ADOLFO

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. FIGUEROA ALVARADO MARIA DE LOURDES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. FIGUEROA ALVARADO MARIA DE LOURDES, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD COORDINADORA ESTATAL DE EDUCACION INICIAL NO ESCOLARIZADA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4502 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. FIGUEROA ALVARADO MARIA DE LOURDES

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. FLORES ALFARO SAMUEL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. FLORES ALFARO SAMUEL, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE INFORMATICA ADMINISTRATIVA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 9000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. FLORES ALFARO SAMUEL

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. FLORES CAMACHO FRUMENCIO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. FLORES CAMACHO FRUMENCIO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (TAMAZUNCH, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 11305.82 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. FLORES CAMACHO FRUMENCIO

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. GARCIA ALONSO DANIELA ELIZABETH A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. GARCIA ALONSO DANIELA ELIZABETH, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE PLANEACION, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 11305.82 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. GARCIA ALONSO DANIELA ELIZABETH

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. GARAY ALDANA SANDRA PATRICIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. GARAY ALDANA SANDRA PATRICIA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE RECURSOS FINANCIEROS, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARÍA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 10000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARÍA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARÍA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARÍA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARÍA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARÍA" en los lugares que determine "LA SECRETARÍA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARÍA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARÍA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. GARAY ALDANA SANDRA PATRICIA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. GAMEZ GOMEZ ABRAHAM A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. GAMEZ GOMEZ ABRAHAM, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA PRIMARIA "MARGARITA MORAN V", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 7192.22 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. GAMEZ GOMEZ ABRAHAM

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. GARCIA GUEL KARINA ALEJANDRA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. GARCIA GUEL KARINA ALEJANDRA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA SECUNDARIA "PLAN PONCIANO ARRIAGA", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4177 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. GARCIA GUEL KARINA ALEJANDRA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. GARCIA GRIMALDO MONICA MARICELA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. GARCIA GRIMALDO MONICA MARICELA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) PREESCOLAR 6 DE JUNIO, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 4077 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. GARCIA GRIMALDO MONICA MARICELA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. GARCIA HERNANDEZ MARLENE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. GARCIA HERNANDEZ MARLENE, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (RIOVERDE), en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4500 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. GARCIA HERNANDEZ MARLENE

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. GARAY HERNANDEZ WENDY DEL ROCIO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. GARAY HERNANDEZ WENDY DEL ROCIO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA PRIMARIA "MARGARITA MORAN V", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 5600 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. GARAY HERNANDEZ WENDY DEL ROCIO

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. GASCA JONGUITUD CARLA PATRICIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. GASCA JONGUITUD CARLA PATRICIA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LABORALES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 8000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. GASCA JONGUITUD CARLA PATRICIA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. GARCÍA LOPEZ MA. ELENA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. GARCIA LOPEZ MA. ELENA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 6165.3 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiriera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. GARCIA LOPEZ MA. ELENA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. GALLEGOS LOZA MONSERRAT A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. GALLEGOS LOZA MONSERRAT, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) DIRECCION DE ADMINISTRACION, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 16392.28 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. GALLEGOS LOZA MONSERRAT

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. GAMBOA LOPEZ RAUL RAFAEL MIGUEL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. GAMBOA LOPEZ RAUL RAFAEL MIGUEL, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 6325 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. GAMBOA LOPEZ RAUL RAFAEL MIGUEL

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. GALVAN MORENO MARIA ELENA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. GALVAN MORENO MARIA ELENA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. PREESC. QUINTAS DE LA HACIENDA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 4077 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. GALVAN MORENO MARIA ELENA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. GARCIA RODRIGUEZ GREGORIO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. GARCIA RODRIGUEZ GREGORIO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (TAMAZUNCH, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 4050 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. GARCIA RODRIGUEZ GREGORIO

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRIGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. GANDY ROMERO RITA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. GANDY ROMERO RITA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones TECNICO ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) DIRECCION DE ADMINISTRACION, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARÍA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 33151.48 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARÍA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARÍA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se le dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARÍA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARÍA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARÍA" en los lugares que determine "LA SECRETARÍA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARÍA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARÍA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARÍA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimientto. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. GANDY ROMERO RITA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. GARCIA TOVAR PERLA DENISSE FABIOLA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. GARCIA TOVAR PERLA DENISSE FABIOLA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) JARDIN DE NIÑOS "GABRIELA MISTRAL", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 5473.22 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. GARCIA TOVAR PERLA DENISSE FABIOLA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. GONZALEZ ALVAREZ CINTHIA PATRICIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. GONZALEZ ALVAREZ CINTHIA PATRICIA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (RIOVERDE), en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4383.62 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. GONZALEZ ALVAREZ CINTHIA PATRICIA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. GONZALEZ BANDA JAQUELINA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. GONZALEZ BANDA JAQUELINA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORD. DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 1664 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. GONZALEZ BANDA JAQUELINA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. GOMEZ ENRIQUEZ LAURA ANGELICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. GOMEZ ENRIQUEZ LAURA ANGELICA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) PREESCOLAR "ANTORCHA POPULAR", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. GOMEZ ENRIQUEZ LAURA ANGELICA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. GONZALEZ MARTINEZ GRACIELA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. GONZALEZ MARTINEZ GRACIELA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. PREESC. QUINTAS DE LA HACIENDA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 4077 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. GONZALEZ MARTINEZ GRACIELA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. GOMEZ PANTOJA INGRID A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. GOMEZ PANTOJA INGRID, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA PRIMARIA "ANTORCHA POPULAR", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 8154 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. GOMEZ PANTOJA INGRID

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. GONZALEZ SANTIAGO VICTORIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. GONZALEZ SANTIAGO VICTORIA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE REMUNERACIONES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 6165.3 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. GONZALEZ SANTIAGO VICTORIA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. GUTIERREZ ECHEVERRIA ROBERTO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. GUTIERREZ ECHEVERRIA ROBERTO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones RESPONSABLE DE PROYECTO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORD. ESTATAL DE EDUC. A DISTANCIA (S.L.P.), en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 23162.9 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. GUTIERREZ ECHEVERRIA ROBERTO

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. GUERRERO MONTES FRANCISCO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. GUERRERO MONTES FRANCISCO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. PRIM. CLARA CORDOVA MORAN, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 4077 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. GUERRERO MONTES FRANCISCO

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. GUERRERO SAAVEDRA MIGUEL ANGEL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. GUERRERO SAAVEDRA MIGUEL ANGEL, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORD. ESTATAL DE EDUC. A DISTANCIA (S.L.P.), en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 7000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. GUERRERO SAAVEDRA MIGUEL ANGEL

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. HERNANDEZ BARCENAS EMMANUEL GERARDO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. HERNANDEZ BARCENAS EMMANUEL GERARDO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (RIOVERDE), en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. HERNANDEZ BARCENAS EMMANUEL GERARDO

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. HERNANDEZ CAMARGO ALFREDO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. HERNANDEZ CAMARGO ALFREDO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (TAMAZUNCH, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4200 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. HERNANDEZ CAMARGO ALFREDO

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. HERNANDEZ COLLAZO DIANA VERENICE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. HERNANDEZ COLLAZO DIANA VERENICE, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE PLANEACION, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. HERNANDEZ COLLAZO DIANA VERENICE

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. HERNANDEZ CABRERA LEOVIGILDO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. HERNANDEZ CABRERA LEOVIGILDO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (TAMAZUNCH, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 7546.98 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. HERNANDEZ CABRERA LEOVIGILDO

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. HERRERA GUERRERO HERIBERTO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. HERRERA GUERRERO HERIBERTO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones APOYO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) DEPTO. EDUC. PRIMARIA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 3841.14 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. HERRERA GUERRERO HERIBERTO

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. HERNANDEZ HERNANDEZ BRENDA IIVETE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. HERNANDEZ HERNANDEZ BRENDA IIVETE, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) JARDIN DE NIÑOS "GABRIELA MISTRAL", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 7192.22 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. HERNANDEZ HERNANDEZ BRENDA IJVETE

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. HERNANDEZ HERNANDEZ ROGACIANO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. HERNANDEZ HERNANDEZ ROGACIANO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. SEC. DE JESUS MARIA, STO. DOMINGO, S.L.P., en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 4375 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. HERNANDEZ HERNANDEZ ROGACIANO

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. HERNANDEZ MARTIR DOMINGA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. HERNANDEZ MARTIR DOMINGA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA PRIMARIA "ANTORCHA POPULAR", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. HERNANDEZ MARTIR DOMINGA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. HERNANDEZ MUÑOZ ELISA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. HERNANDEZ MUÑOZ ELISA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. PREESC. QUINTAS DE LA HACIENDA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 4077 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. HERNANDEZ MUÑOZ ELISA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. HERNANDEZ MARTINEZ MAXIMINO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. HERNANDEZ MARTINEZ MAXIMINO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (RIOVERDE), en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 3200 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. HERNANDEZ MARTINEZ MAXIMINO

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. HERNANDEZ MENA RUBRIA VERÓNICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. HERNANDEZ MENA RUBRIA VERONICA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 2700 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. HERNANDEZ MENA RUBRIA VERONICA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. HERNANDEZ MONCADA SERGIO OSWALDO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. HERNANDEZ MONCADA SERGIO OSWALDO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE PLANEACION, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 6165.3 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. HERNANDEZ MONCADA SERGIO OSWALDO

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. HERNANDEZ OLIVEROS MA. ISABEL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. HERNANDEZ OLIVEROS MA. ISABEL, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA PRIMARIA "MARGARITA MORAN V", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 7192.22 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. HERNANDEZ OLIVEROS MA. ISABEL

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. HERNANDEZ ORNELAS MARIA DEL PILAR A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. HERNANDEZ ORNELAS MARIA DEL PILAR, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones INTENDENTE; obligándose a realizarlas en el domicilio de (I) (la) EC. PRIM. "MIGUEL HIDALGO", SANTA MARIA DEL RIO, S.L.P., en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 5000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. HERNANDEZ ORNELAS MARIA DEL PILAR

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. HERNANDEZ PEREZ RUTH A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. HERNANDEZ PEREZ RUTH, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD DE INFORMACION PUBLICA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 7500 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. HERNANDEZ PEREZ RUTH

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. HERRERA RODRÍGUEZ MARIANA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. HERRERA RODRÍGUEZ MARIANA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE RECURSOS FINANCIEROS, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARÍA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 5080 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARÍA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARÍA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARÍA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARÍA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARÍA" en los lugares que determine "LA SECRETARÍA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARÍA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARÍA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. HERRERA RODRIGUEZ MARIANA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. HERRERA TORRES LYDIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. HERRERA TORRES LYDIA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD COORDINADORA ESTATAL DE EDUCACION INICIAL NO ESCOLARIZADA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 5800 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. HERRERA TORRES LYDIA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. HUERTA AMAYA ESTEFANIA DEL CARMEN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. HUERTA AMAYA ESTEFANIA DEL CARMEN, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) SUPERVISIÓN DE ESCUELAS SECUNDARIAS TÉCNICAS No. 6, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 8826.96 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. HUERTA AMAYA ESTEFANIA DEL CARMEN

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. JERONIMO LEON LEONARDA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. JERONIMO LEON LEONARDA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA SECUNDARIA TECNICA No. 83, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4400 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. JERONIMO LEON LEONARDA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. JIMENEZ ARAUJO OMAR NEFTALI A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. JIMENEZ ARAUJO OMAR NEFTALI, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. SEC. "HEROES ANTORCHISTAS", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 5600 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. JIMENEZ ARAUJO OMAR NEFTALI

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. JIMENEZ HERRERA NANCY ELIZABETH A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. JIMENEZ HERRERA NANCY ELIZABETH, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE PLANEACION, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 7631.36 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. JIMENEZ HERRERA NANCY ELIZABETH

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. JIMENEZ MARTINEZ CONCEPCION GUADALUPE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. JIMENEZ MARTINEZ CONCEPCION GUADALUPE, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) TELESEC. "AMADO NERVO", CEDRAL. S.L.P., en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 3841.14 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. JIMENEZ MARTINEZ CONCEPCION GUADALUPE

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. JIMENEZ TOVAR MA. MARIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. JIMENEZ TOVAR MA. MARIA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) CAM. "JUAN DE OÑATE", AHUALULCO, S.L.P., en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARÍA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 5000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARÍA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARÍA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARÍA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARÍA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARÍA" en los lugares que determine "LA SECRETARÍA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARÍA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARÍA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. JIMENEZ TOVAR MA. MARIA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. LLANAS GARCIA OLGA ROCIO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. LLANAS GARCIA OLGA ROCIO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA SECUNDARIA "PLAN PONCIANO ARRIAGA", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. LLANAS GARCIA OLGA ROCIO

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. LARA RODRÍGUEZ SHEILA AMAIRANI A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. LARA RODRÍGUEZ SHEILA AMAIRANI, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) SUPERVISIÓN ESCOLAR PRIMARIA, ZONA 26, TAMAZUNCHALE, S.L.P., en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARÍA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 5500 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARÍA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARÍA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARÍA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARÍA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARÍA" en los lugares que determine "LA SECRETARÍA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARÍA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARÍA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. LARA RODRIGUEZ SHEILA AMAIRANI

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. DE LEON PAREDES MARTHA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. DE LEON PAREDES MARTHA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD COORDINADORA ESTATAL DE EDUCACION INICIAL NO ESCOLARIZADA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 4500 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. DE LEON PAREDES MARTHA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. DE LEON RUIZ IRIS SOLEDAD A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. DE LEON RUIZ IRIS SOLEDAD, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORD. ESTATAL DE EDUC. A DISTANCIA (RIOVERDE), en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4400 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. DE LEON RUIZ IRIS SOLEDAD

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRIGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. LIÑAN BUSTOS ERIKA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. LIÑAN BUSTOS ERIKA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE REMUNERACIONES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARÍA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 8000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARÍA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARÍA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se le dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARÍA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARÍA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARÍA" en los lugares que determine "LA SECRETARÍA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARÍA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARÍA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARÍA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimientto. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. LIÑAN BUSTOS ERIKA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. LIMON LEDESMA FRANCISCO JAVIER A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. LIMON LEDESMA FRANCISCO JAVIER, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE REMUNERACIONES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 8000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. LIMON LEDESMA FRANCISCO JAVIER

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. LOZANO CRUZ LUIS FERNANDO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. LOZANO CRUZ LUIS FERNANDO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORD. ESTATAL DE EDUC. A DISTANCIA (S.L.P.), en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 13849.06 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiriera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. LOZANO CRUZ LUIS FERNANDO

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. LOPEZ DUEÑAS DAVID CUAUHEMOC A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. LOPEZ DUEÑAS DAVID CUAUHEMOC, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE PLANEACION, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 6000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. LOPEZ DUEÑAS DAVID CUAUHTEMOC

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. LOPEZ LUCAS MANUEL ALEJANDRO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. LOPEZ LUCAS MANUEL ALEJANDRO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA SECUNDARIA TECNICA No. 83, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 9069.64 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiriera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. LOPEZ LUCAS MANUEL ALEJANDRO

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. LOPEZ LARA MARIA DEL ROCIO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. LOPEZ LARA MARIA DEL ROCIO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE REMUNERACIONES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 8000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. LOPEZ LARA MARIA DEL ROCIO

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. LOMELI MARQUEZ JOSE AGUSTIN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. LOMELI MARQUEZ JOSE AGUSTIN, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORD. ESTATAL DE EDUC. A DISTANCIA (S.L.P.), en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 11500 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. LOMELI MARQUEZ JOSE AGUSTIN

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. LOMELI MARTINEZ MARIA JUDITH A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. LOMELI MARTINEZ MARIA JUDITH, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE PLANEACION, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 5300 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. LOMELI MARTINEZ MARIA JUDITH

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. LOPEZ NUÑEZ ANA MARIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. LOPEZ NUÑEZ ANA MARIA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA SECUNDARIA "PLAN PONCIANO ARRIAGA", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 4077 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. LOPEZ NUÑEZ ANA MARIA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. LOPEZ VEGA GABRIELA BERENICE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. LOPEZ VEGA GABRIELA BERENICE, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) CENDI N°6, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 4000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. LOPEZ VEGA GABRIELA BERENICE

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. LUGO TORRES NORA ILEANA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. LUGO TORRES NORA ILEANA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE PLANEACION, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 7000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. LUGO TORRES NORA ILEANA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MACIAS BETANCOURT LUIS MIGUEL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MACIAS BETANCOURT LUIS MIGUEL, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORD. ESTATAL DE EDUC. A DISTANCIA (S.L.P.), en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 5339.6 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. MACIAS BETANCOURT LUIS MIGUEL

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MATA CORONADO BLANCA ESTELA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MATA CORONADO BLANCA ESTELA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA PRIMARIA "PROF. FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 7192.22 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. MATA CORONADO BLANCA ESTELA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MARTINEZ CALDERON RAUL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MARTINEZ CALDERON RAUL, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (TAMAZUNCH, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRIGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. MARTINEZ CALDERON RAUL

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MARTINEZ DIAZ CECILIA CAROLINA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MARTINEZ DIAZ CECILIA CAROLINA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. PREESC. QUINTAS DE LA HACIENDA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 4077 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. MARTINEZ DIAZ CECILIA CAROLINA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MACIAS GERARDO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MACIAS GERARDO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones TÉCNICO ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) DIRECCION DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 17663.9 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. MACIAS GERARDO

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MARTINEZ LARA MARTHA PATRICIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MARTINEZ LARA MARTHA PATRICIA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 6000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. MARTINEZ LARA MARTHA PATRICIA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MARTINEZ MARTINEZ MIGUEL ANGEL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MARTINEZ MARTINEZ MIGUEL ANGEL, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) TELESECUNDARIA "MARGARITA LOPEZ PORTILLO", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. MARTINEZ MARTINEZ MIGUEL ANGEL

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MARIN MACIAS EDUARDO IVES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MARIN MACIAS EDUARDO IVES, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) DEPTO. DE EDUC. SEC. TEC., en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 6165.3 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. MARIN MACIAS EDUARDO IVES

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MANRIQUEZ NORIEGA ALMA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MANRIQUEZ NORIEGA ALMA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE PLANEACION, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 6165.3 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. MANRIQUEZ NORIEGA ALMA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MARTINEZ PEREZ MARIA DEL CARMEN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MARTINEZ PEREZ MARIA DEL CARMEN, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) CONTRALORIA INTERNA DE LA SEGE, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 9500 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. MARTINEZ PEREZ MARIA DEL CARMEN

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MANCILLA REYNA ISRAEL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MANCILLA REYNA ISRAEL, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (TAMAZUNCH, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 4700 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. MANCILLA REYNA ISRAEL

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MARTINEZ RODRIGUEZ LUZ ELENA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MARTINEZ RODRIGUEZ LUZ ELENA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) JARDIN DE NIÑOS "YANCUITLANESE", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4077 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. MARTINEZ RODRIGUEZ LUZ ELENA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MARTINEZ RODRIGUEZ LUZ MARIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MARTINEZ RODRIGUEZ LUZ MARIA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUX. ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. PRIM. FCO. GONZALEZ BOCANEGRA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 4077 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. MARTINEZ RODRIGUEZ LUZ MARIA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MARTINEZ RUIZ SANDOVAL NOHEMI A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MARTINEZ RUIZ SANDOVAL NOHEMI, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE INFORMATICA ADMINISTRATIVA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 8826.96 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. MARTINEZ RUIZ SANDOVAL NOHEMI

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MARTINEZ TELLEZ PATRICIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MARTINEZ TELLEZ PATRICIA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE PLANEACION, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 11305.82 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiriera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. MARTINEZ TELLEZ PATRICIA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MENDOZA ALARCON MARIA ARACELY A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MENDOZA ALARCON MARIA ARACELY, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 3000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. MENDOZA ALARCON MARIA ARACELY

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MEDINA GONZALEZ MARIA FERNANDA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MEDINA GONZALEZ MARIA FERNANDA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) CENDI N° 3, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 6000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. MEDINA GONZALEZ MARIA FERNANDA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRIGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MEDINA LOPEZ JAIME A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MEDINA LOPEZ JAIME, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION DE PARTICIPACION SOCIAL, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARÍA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 16392.28 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARÍA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARÍA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se le dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARÍA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARÍA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARÍA" en los lugares que determine "LA SECRETARÍA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARÍA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARÍA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARÍA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimio. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. MEDINA LOPEZ JAIME

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MEJIA SERVIN ERENDIRA CITLALI A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MEJIA SERVIN ERENDIRA CITLALI, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 3485 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. MEJIA SERVIN ERENDIRA CITLALI

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MORALES ANGULO AMADA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MORALES ANGULO AMADA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. PRIM. CLARA CORDOVA MORAN, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 4077 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. MORALES ANGULO AMADA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MONTELONGO AZUA OFELIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MONTELONGO AZUA OFELIA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) DEPTO. EDUC. PRIMARIA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 6165.3 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. MONTELONGO AZUA OFELIA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MORALES ARELLANO SILVERIO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MORALES ARELLANO SILVERIO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones INTENDENTE; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 5000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. MORALES ARELLANO SILVERIO

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MONREAL CUEVAS DIANA TERESA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MONREAL CUEVAS DIANA TERESA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION DE EVALUACION, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 5000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. MONREAL CUEVAS DIANA TERESA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MORALES GUZMAN CINTHYA RUBI A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MORALES GUZMAN CINTHYA RUBI, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORD. ESTATAL DE EDUC. A DISTANCIA (MATEHUALA), en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4400 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. MORALES GUZMAN CINTHYA RUBI

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MONTOYA GUEL JOSE HUMBERTO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MONTOYA GUEL JOSE HUMBERTO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 7631.36 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. MONTOYA GUEL JOSE HUMBERTO

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MORALES GONZALEZ JUANA MARIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MORALES GONZALEZ JUANA MARIA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) DEPTO. DE EDUC. ESPECIAL USAER 25 , (CD. FERNANDEZ), en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARÍA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 3000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARÍA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARÍA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARÍA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARÍA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARÍA" en los lugares que determine "LA SECRETARÍA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARÍA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARÍA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. MORALES GONZALEZ JUANA MARIA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MORALES GUERRERO VICENTE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MORALES GUERRERO VICENTE, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (CD.VALLES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 6400 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. MORALES GUERRERO VICENTE

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MOORE GRIMALDO VICTOR HUGO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MOORE GRIMALDO VICTOR HUGO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (CD.VALLES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 6165.3 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. MOORE GRIMALDO VICTOR HUGO

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MONREAL HERNANDEZ GRACIELA AIDA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MONREAL HERNANDEZ GRACIELA AIDA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) CONTRALORIA INTERNA DE LA SEGE, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 9500 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. MONREAL HERNANDEZ GRACIELA AIDA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MONTALVO JUAREZ NORA YARELI A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MONTALVO JUAREZ NORA YARELI, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) JARDÍN DE NIÑOS "DAVID G. BERLANGA", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 5000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. MONTALVO JUAREZ NORA YARELI

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MONJARAS LOZA MARICELA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MONJARAS LOZA MARICELA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) DEPTO. DE EDUC. ESP. C.A.M. (VILLA DE ARRIAGA), en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4077 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. MONJARAS LOZA MARICELA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MONTALVO TORRES EMILIO RENE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MONTALVO TORRES EMILIO RENE, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA SECUNDARIA TECNICA No. 83, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 7619.5 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. MONTALVO TORRES EMILIO RENE

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MURILLO CISNEROS LANDY LUCERO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MURILLO CISNEROS LANDY LUCERO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. SEC. TEC. N°52, V. DE RAMOS, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 5000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. MURILLO CISNEROS LANDY LUCERO

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MUJICA ONTIVEROS FRANCISCO JAVIER A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MUJICA ONTIVEROS FRANCISCO JAVIER, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) SUPERVISIÓN TELESECUNDARIA ZONA 031, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 11305.82 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. MUJICA ONTIVEROS FRANCISCO JAVIER

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MUÑOZ SIERRA SUSANA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MUÑOZ SIERRA SUSANA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 6000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. MUÑOZ SIERRA SUSANA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. NARVAEZ CASTAÑEDA BIANCA GUADALUPE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. NARVAEZ CASTAÑEDA BIANCA GUADALUPE, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) CENDI N° 3, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 10000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. NARVAEZ CASTAÑEDA BIANCA GUADALUPE

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. NAJERA CAMPILLO GLORIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. NAJERA CAMPILLO GLORIA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (CD.VALLES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4500 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. NAJERA CAMPILLO GLORIA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. NAVA ORTIZ CARLA ARCELIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. NAVA ORTIZ CARLA ARCELIA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 10000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. NAVA ORTIZ CARLA ARCELIA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. NEGRETE NARVAEZ BRENDA VERENICE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. NEGRETE NARVAEZ BRENDA VERENICE, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) JARDIN DE NIÑOS "YANCUITLANESE", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 4077 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. NEGRETE NARVAEZ BRENDA VERENICE

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. NIETO NAVARRO JUAN RAMON A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. NIETO NAVARRO JUAN RAMON, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones CONTRALOR; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 65300 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. NIETO NAVARRO JUAN RAMON

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. NOYOLA ALONSO EMANUEL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. NOYOLA ALONSO EMANUEL, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD COORDINADORA ESTATAL DE EDUCACION INICIAL NO ESCOLARIZADA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 5500 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. NOYOLA ALONSO EMANUEL

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ORTA SANCHEZ SANDRA VERONICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ORTA SANCHEZ SANDRA VERONICA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORD. ESTATAL DE EDUC. A DISTANCIA (S.L.P.), en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 11305.82 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. ORTA SANCHEZ SANDRA VERONICA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ORTIZ GOMEZ MARIA TERESA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ORTIZ GOMEZ MARIA TERESA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. PRIM. LOS MAGUEYES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 5600 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA ", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. ORTIZ GOMEZ MARIA TERESA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ORTIZ ORTIZ HORACIO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ORTIZ ORTIZ HORACIO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones TÉCNICO ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 24113.82 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. ORTIZ ORTIZ HORACIO

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. OSORIO DE LA CRUZ EMILIANO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. OSORIO DE LA CRUZ EMILIANO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA SECUNDARIA "PLAN PONCIANO ARRIAGA", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 1088.5 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. OSORIO DE LA CRUZ EMILIANO

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. OSORIO MORALES MARIBEL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. OSORIO MORALES MARIBEL, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA SECUNDARIA TECNICA No. 83, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 9143.4 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. OSORIO MORALES MARIBEL

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. OROZCO OCHOA MA. GUADALUPE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. OROZCO OCHOA MA. GUADALUPE, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (TAMAZUNCH, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. OROZCO OCHOA MA. GUADALUPE

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. PAZ ARELLANO MALAQUIAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. PAZ ARELLANO MALAQUIAS, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORD. ESTATAL DE EDUC. A DISTANCIA (S.L.P.), en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 8826.96 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. PAZ ARELLANO MALAQUIAS

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. PALOMO GARCIA MAXIMINA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. PALOMO GARCIA MAXIMINA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA SECUNDARIA "PLAN PONCIANO ARRIAGA", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 5796 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. PALOMO GARCIA MAXIMINA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. PANAL MARTINEZ BENITO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. PANAL MARTINEZ BENITO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORD. ESTATAL DE EDUC. A DISTANCIA (RIOVERDE), en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 6000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. PANAL MARTINEZ BENITO

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. PATIÑO OJEDA ALMA MARIEL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. PATIÑO OJEDA ALMA MARIEL, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. PRIM. 6 DE JUNIO, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4077 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. PATIÑO OJEDA ALMA MARIEL

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. PEREZ AVALOS FERNANDO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. PEREZ AVALOS FERNANDO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. PRIM. LOS MAGUEYES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 7192.22 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiriera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. PEREZ AVALOS FERNANDO

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. PEREZ CASTAÑÓN JUAN CARLOS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. PEREZ CASTAÑÓN JUAN CARLOS, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) JARDIN DE NIÑOS "YANCUITLANESE", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4077 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. PEREZ CASTAÑÓN JUAN CARLOS

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. PEREZ FUENTES EMILIO EMMANUEL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. PEREZ FUENTES EMILIO EMMANUEL, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. PREESC. QUINTAS DE LA HACIENDA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 6366.16 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. PEREZ FUENTES EMILIO EMMANUEL

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. PEREZ GONZALEZ JOSE RAUL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. PEREZ GONZALEZ JOSE RAUL, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) PROGRAMA "EDUCANDO PARA LA VIDA", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 2325 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. PEREZ GONZALEZ JOSE RAUL

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRIGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. POZOS BUENDIA JAVIER A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. POZOS BUENDIA JAVIER, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD COORDINADORA ESTATAL DE EDUCACION INICIAL NO ESCOLARIZADA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 8826.96 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se le dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA ", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimio. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. POZOS BUENDIA JAVIER

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. PORTALES CERVANTES MAURICIO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. PORTALES CERVANTES MAURICIO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 9000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. PORTALES CERVANTES MAURICIO

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. PONCE GUEVARA MERCEDES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. PONCE GUEVARA MERCEDES, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD COORDINADORA ESTATAL DE EDUCACION INICIAL NO ESCOLARIZADA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 3843 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. PONCE GUEVARA MERCEDES

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. POSADAS JUAREZ NAYELI EDITH A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. POSADAS JUAREZ NAYELI EDITH, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) DIRECCION DE DIFUSION CULTURAL Y ARTISTICA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 7631.36 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. POSADAS JUAREZ NAYELI EDITH

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. POZOS SANCHEZ MINERVA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. POZOS SANCHEZ MINERVA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. PRIM. "FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS", TAMALETO, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 2800 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. POZOS SANCHEZ MINERVA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. PONCELA SANCHEZ SERGIO JAIR A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. PONCELA SANCHEZ SERGIO JAIR, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) PLAN DE AYALA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. PONCELA SANCHEZ SERGIO JAIR

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. PUENTE GOMEZ ANA MARIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. PUENTE GOMEZ ANA MARIA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE PLANEACION, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 6200 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. PUENTE GOMEZ ANA MARIA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. PUENTE LUGO FRANCISCA ENEDELIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. PUENTE LUGO FRANCISCA ENEDELIA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA PRIMARIA "PROF. FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 7192.22 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. PUENTE LUGO FRANCISCA ENEDELIA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. QUISTIAN CORONADO MA LETICIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. QUISTIAN CORONADO MA LETICIA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. SEC. "HEROES ANTORCHISTAS", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 1575 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. QUISTIAN CORONADO MA LETICIA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. RASCON BERMUDEZ IRMA ELENA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. RASCON BERMUDEZ IRMA ELENA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) DIRECCION DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 5500 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. RASCON BERMUDEZ IRMA ELENA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. RAMIREZ ESPINO EDUARDO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. RAMIREZ ESPINO EDUARDO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA SECUNDARIA TECNICA No. 83, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 5500 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. RAMIREZ ESPINO EDUARDO

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. RAMIREZ JUAREZ MARIA GUADALUPE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. RAMIREZ JUAREZ MARIA GUADALUPE, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. PRIM. CLARA CORDOVA MORAN, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 4077 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. RAMIREZ JUAREZ MARIA GUADALUPE

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRIGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. RAMIREZ LOPEZ ROCIO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. RAMIREZ LOPEZ ROCIO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA PRIMARIA "MARGARITA MORAN V", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARÍA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 7192.22 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARÍA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARÍA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se le dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARÍA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARÍA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARÍA" en los lugares que determine "LA SECRETARÍA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARÍA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARÍA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARÍA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. RAMIREZ LOPEZ ROCIO

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. RAMOS OLIVO YARED EMMANUEL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. RAMOS OLIVO YARED EMMANUEL, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORD. ESTATAL DE EDUC. A DISTANCIA (S.L.P.), en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 11037.16 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. RAMOS OLIVO YARED EMMANUEL

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. RANGEL VAZQUEZ ANA ARISAHI A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. RANGEL VAZQUEZ ANA ARISAHI, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. PRIM. CLARA CORDOVA MORAN, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 4077 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. RANGEL VAZQUEZ ANA ARISAHÍ

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. RAMIREZ VITE JESUS GUADALUPE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. RAMIREZ VITE JESUS GUADALUPE, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA PRIMARIA "MARGARITA MORAN V", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 7192.22 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. RAMIREZ VITE JESUS GUADALUPE

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. RANGEL VAZQUEZ LIZBETH ALEJANDRA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. RANGEL VAZQUEZ LIZBETH ALEJANDRA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. CHIMALHUACAN, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 4077 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA. - Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA. - Jurisdicción. - ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. RANGEL VAZQUEZ LIZBETH ALEJANDRA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. RENTERIA BETANCOURT JOSE ESTEBAN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. RENTERIA BETANCOURT JOSE ESTEBAN, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) PROGRAMA "EDUCANDO PARA LA VIDA", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 2325 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. RENTERIA BETANCOURT JOSE ESTEBAN

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. REYES GARCIA JOSUE MANUEL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. REYES GARCIA JOSUE MANUEL, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORD. ESTATAL DE EDUC. A DISTANCIA (S.L.P.), en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 11305.82 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. REYES GARCIA JOSUE MANUEL

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. REYNA HERRERA MARIA LORENA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. REYNA HERRERA MARIA LORENA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. PRIM. FRANCISCO I. MADERO PEÑASCO, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 3070 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. REYNA HERRERA MARIA LORENA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. RIVERA ALFARO FEDERICO ELEUTERIO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. RIVERA ALFARO FEDERICO ELEUTERIO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones COORDINADOR DE PROFESIONES; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) DIRECCION DE PROFESIONES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 20000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. RIVERA ALFARO FEDERICO ELEUTERIO

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. RIOS BAUTISTA GUILLERMO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. RIOS BAUTISTA GUILLERMO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA PRIMARIA "PROF. FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 7192.22 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. RIOS BAUTISTA GUILLERMO

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. RICO CONTRERAS MARCO ANTONIO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. RICO CONTRERAS MARCO ANTONIO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. SEC. "HEROES ANTORCHISTAS", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 3325 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. RICO CONTRERAS MARCO ANTONIO

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRIGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. RIOS DIAZ ERIC A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. RIOS DIAZ ERIC, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) CONTRALORIA INTERNA DE LA SEGE, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARÍA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 9500 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARÍA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARÍA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se le dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARÍA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARÍA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARÍA" en los lugares que determine "LA SECRETARÍA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARÍA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARÍA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARÍA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimient. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesionales, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. RIOS DIAZ ERIC

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. RICO MARTINEZ JESUS FERNANDO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. RICO MARTINEZ JESUS FERNANDO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE REMUNERACIONES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 8000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. RICO MARTINEZ JESUS FERNANDO

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. RIVERA VENZOR ELEANY ANAHI A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. RIVERA VENZOR ELEANY ANAHI, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. PRIM. 6 DE JUNIO, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 4077 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. RIVERA VENZOR ELEANY ANAHI

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ROBLEDO FLORES BRENDA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ROBLEDO FLORES BRENDA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE RECURSOS FINANCIEROS, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 8000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. ROBLEDO FLORES BRENDA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. RODRIGUEZ GARCIA MARIA DEL CARMEN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. RODRIGUEZ GARCIA MARIA DEL CARMEN, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. PREESC. QUINTAS DE LA HACIENDA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 4000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. RODRIGUEZ GARCIA MARIA DEL CARMEN

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. RODRIGUEZ HERNANDEZ MARIO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. RODRIGUEZ HERNANDEZ MARIO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) CENDI NO. 5 RIOVERDE, S.L.P., en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 3500 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. RODRIGUEZ HERNANDEZ MARIO

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ROSALES LEYVA BEATRIZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ROSALES LEYVA BEATRIZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones INTENDENTE; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) JARDIN DE NIÑOS "VICENTE RANGEL DÍAZ DE LEON", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 3841.14 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. ROSALES LEYVA BEATRIZ

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. RODRIGUEZ LOPEZ GUADALUPE ISABEL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. RODRIGUEZ LOPEZ GUADALUPE ISABEL, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) CENDI N° 1, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 5000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. RODRIGUEZ LOPEZ GUADALUPE ISABEL

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. RODRIGUEZ LEAL LETICIA MARGARITA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. RODRIGUEZ LEAL LETICIA MARGARITA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE RECURSOS FINANCIEROS, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 8000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. RODRIGUEZ LEAL LETICIA MARGARITA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ROBLES LOPEZ MIGUEL ANGEL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ROBLES LOPEZ MIGUEL ANGEL, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (RIOVERDE), en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato. - "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 5009.28 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. ROBLES LOPEZ MIGUEL ANGEL

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. RODRÍGUEZ MARTÍNEZ ALICIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. RODRÍGUEZ MARTÍNEZ ALICIA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones INTENDENTE; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) CAM HELLEN KELLER, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 2700 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. RODRIGUEZ MARTINEZ ALICIA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ROCHA MARTINEZ EUGENIA MONTSERRAT A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ROCHA MARTINEZ EUGENIA MONTSERRAT, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LABORALES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 6070.64 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. ROCHA MARTINEZ EUGENIA MONTSERRAT

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. RODRIGUEZ MARTINEZ EVANGELINA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. RODRIGUEZ MARTINEZ EVANGELINA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. "JOSE MARIANO JIMENEZ", COYOLO, TAMPACAN, S.L.P., en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato. - "LA SECRETARÍA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 2385.06 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARÍA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARÍA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARÍA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARÍA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARÍA" en los lugares que determine "LA SECRETARÍA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARÍA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARÍA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. RODRIGUEZ MARTINEZ EVANGELINA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. RODRIGUEZ PEREZ JESSICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. RODRIGUEZ PEREZ JESSICA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (MATEHUALA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4600 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. RODRIGUEZ PEREZ JESSICA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRIGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIA BLANCA BERENICE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIA BLANCA BERENICE, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) JARDIN DE NIÑOS "GABRIELA MISTRAL", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 7192.22 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIA BLANCA BERENICE

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ JUAN MANUEL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ JUAN MANUEL, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) SUPERVISIÓN TELESECUNDARIA ZONA 031, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 11305.82 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA. - Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA. - Jurisdicción. - ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. RODRIGUEZ RODRIGUEZ JUAN MANUEL

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ MARTHA IMELDA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARTHA IMELDA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) DIRECCION DE EDUCACION BASICA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 5500 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARTHA IMELDA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. RODRIGUEZ REYNA JOSE RODOLFO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. RODRIGUEZ REYNA JOSE RODOLFO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 6000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. RODRIGUEZ REYNA JOSE RODOLFO

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. RODRIGUEZ SAUCEDA ROMAN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. RODRIGUEZ SAUCEDA ROMAN, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (MATEHUALA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. RODRIGUEZ SAUCEDA ROMAN

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. RODRIGUEZ VAZQUEZ ELICEO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. RODRIGUEZ VAZQUEZ ELICEO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORD. DE UNIDADES REG. DE SERV. EDUC., en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 5604.26 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. RODRIGUEZ VAZQUEZ ELICEO

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. RODRIGUEZ ZAPATA MIRIAM A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. RODRIGUEZ ZAPATA MIRIAM, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. PREESC. QUINTAS DE LA HACIENDA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 4077 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. RODRIGUEZ ZAPATA MIRIAM

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. RUBIO RAMOS MARIO ALBERTO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. RUBIO RAMOS MARIO ALBERTO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (TAMAZUNCH, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. RUBIO RAMOS MARIO ALBERTO

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. RUEDA TREJO MAYRA ELIDEE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. RUEDA TREJO MAYRA ELIDEE, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (TAMAZUNCH, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4500 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. RUEDA TREJO MAYRA ELIDEE

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. SANCHEZ ALVARADO DULCE OLIVIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. SANCHEZ ALVARADO DULCE OLIVIA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA SECUNDARIA TECNICA No. 83, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 2795 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. SANCHEZ ALVARADO DULCE OLIVIA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. SANCHEZ ALEJANDRO ELIONZO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. SANCHEZ ALEJANDRO ELIONZO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (CD.VALLES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 6165.3 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. SANCHEZ ALEJANDRO ELIONZO

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. SALAZAR AGUILAR EVELIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. SALAZAR AGUILAR EVELIA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORD. ESTATAL DE EDUC. A DISTANCIA (CD. VALLES), en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4400 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. SALAZAR AGUILAR EVELIA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. SAAVEDRA AVILES MARIA TERESA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. SAAVEDRA AVILES MARIA TERESA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. PRIM. HEROES ANTORCHISTAS DE CHIMALHUACAN, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4077 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. SAAVEDRA AVILES MARIA TERESA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. SALAZAR CORDERO FELIPE DE JESUS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. SALAZAR CORDERO FELIPE DE JESUS, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE RECURSOS FINANCIEROS, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 10165.3 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. SALAZAR CORDERO FELIPE DE JESUS

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. SANDOVAL GARCIA FELIPE DE JESUS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. SANDOVAL GARCIA FELIPE DE JESUS, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION DE EVALUACION, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- **"LA SECRETARIA"** y **"EL PRESTADOR"** acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a **"EL PRESTADOR"**, la cantidad de 6200 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de **"EL PRESTADOR"**. Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a **"EL PRESTADOR"** por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que **"EL PRESTADOR"** adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que **"EL PRESTADOR"** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a **"LA SECRETARIA"**.

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a **"LA SECRETARIA"**, quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por **"LA SECRETARIA"** donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte **"LA SECRETARIA"** de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de **"EL PRESTADOR"**.

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a **"LA SECRETARIA"** en los lugares que determine **"LA SECRETARIA"** mismos que se harán del conocimiento de **"EL PRESTADOR"**.

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al **"EL PRESTADOR"** las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de **"LA SECRETARIA"**, pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. SANDOVAL GARCIA FELIPE DE JESUS

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. SANTIAGO HERNANDEZ CONCEPCION A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. SANTIAGO HERNANDEZ CONCEPCION, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. PRIM. LOS MAGUEYES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 4077 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. SANTIAGO HERNANDEZ CONCEPCION

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. SANCHEZ LOPEZ JUAN ANTONIO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. SANCHEZ LOPEZ JUAN ANTONIO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORD. ESTATAL DE EDUC. A DISTANCIA (MATEHUALA), en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 5050 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. SANCHEZ LOPEZ JUAN ANTONIO

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. SANCHEZ NARVAEZ ESMERALDA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. SANCHEZ NARVAEZ ESMERALDA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) TELESECUNDARIA "GABRIELA MISTRAL", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 5500 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. SANCHEZ NARVAEZ ESMERALDA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. SANCHEZ ROCHA LUZ MARIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. SANCHEZ ROCHA LUZ MARIA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (MATEHUALA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 6165.3 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. SANCHEZ ROCHA LUZ MARIA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. SANTIAGO SALAZAR MARIA LUISA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. SANTIAGO SALAZAR MARIA LUISA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. PRIM. HEROES ANTORCHISTAS DE CHIMALHUACAN, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4077 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. SANTIAGO SALAZAR MARIA LUISA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. SIERRA TENORIO MARIO DAVID A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. SIERRA TENORIO MARIO DAVID, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) TELESECUNDARIA "RICARDO FLORES MAGÓN", LOS GOMEZ, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 5000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. SIERRA TENORIO MARIO DAVID

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. SOLER ROBLEDO FATIMA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. SOLER ROBLEDO FATIMA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE RECURSOS FINANCIEROS, en los términos que fije "LA SECRETARIA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 8826.96 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. SOLER ROBLEDO FATIMA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. TRISTAN MENDOZA FELIPE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. TRISTAN MENDOZA FELIPE, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones TÉCNICO ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 17663.9 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. TRISTAN MENDOZA FELIPE

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. TORRES ESPINOSA LAURA JUDITH A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. TORRES ESPINOSA LAURA JUDITH, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (MATEHUALA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 5604.26 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. TORRES ESPINOSA LAURA JUDITH

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. TOBIAS HERNANDEZ CARLOS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. TOBIAS HERNANDEZ CARLOS, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION DE EVENTOS Y PROYECTOS ESPECIALES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARÍA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 4000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARÍA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARÍA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARÍA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARÍA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARÍA" en los lugares que determine "LA SECRETARÍA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARÍA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARÍA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. TOBIAS HERNANDEZ CARLOS

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. TORRES HERNANDEZ J.GUADALUPE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. TORRES HERNANDEZ J.GUADALUPE, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (TAMAZUNCH, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 4800 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. TORRES HERNANDEZ J.GUADALUPE

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. TORRES MARTINEZ CLAUDIA ISELA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. TORRES MARTINEZ CLAUDIA ISELA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 8000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. TORRES MARTINEZ CLAUDIA ISELA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. TOVAR MEDINA MARIO ALBERTO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. TOVAR MEDINA MARIO ALBERTO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORD. DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARÍA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 5500 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARÍA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARÍA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARÍA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARÍA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARÍA" en los lugares que determine "LA SECRETARÍA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARÍA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARÍA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. TOVAR MEDINA MARIO ALBERTO

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. TOVAR RAMIREZ FRANCISCO JAVIER A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. TOVAR RAMIREZ FRANCISCO JAVIER, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. PRIM. CLARA CORDOVA MORAN, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 4077 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. TOVAR RAMIREZ FRANCISCO JAVIER

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRIGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. TORRES RAMOS JOSE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. TORRES RAMOS JOSE, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, en los términos que fije "**LA SECRETARÍA**"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARÍA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 7000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARÍA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "**LA SECRETARÍA**", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se le dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "**LA SECRETARÍA**" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARÍA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "**EL PRESTADOR**" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "**LA SECRETARÍA**" en los lugares que determine "**LA SECRETARÍA**" mismos que se harán del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARÍA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "**EL PRESTADOR**" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "**LA SECRETARÍA**", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARÍA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "**EL PRESTADOR**" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimient. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. TORRES RAMOS JOSE

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. TOCA TORRES ARTURO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. TOCA TORRES ARTURO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD DE INFORMACION PUBLICA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 8500 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. TOCA TORRES ARTURO

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. TRUJILLO ALVAREZ JOSE RICARDO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. TRUJILLO ALVAREZ JOSE RICARDO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION DE DIFUSION E INFORMACION, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 6165.3 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. TRUJILLO ALVAREZ JOSE RICARDO

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. VAZQUEZ BRIONES LAURA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. VAZQUEZ BRIONES LAURA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE INFORMATICA ADMINISTRATIVA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 8500 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. VAZQUEZ BRIONES LAURA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. VAZQUEZ CONTRERAS MONICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. VAZQUEZ CONTRERAS MONICA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) PREESCOLAR 6 DE JUNIO, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 4077 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. VAZQUEZ CONTRERAS MONICA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. VAZQUEZ GUILLEN PEDRO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. VAZQUEZ GUILLEN PEDRO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LABORALES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 7500 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. VAZQUEZ GUILLEN PEDRO

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. VACA GUILLEN WILMER RENE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. VACA GUILLEN WILMER RENE, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORD. ESTATAL DE EDUC. A DISTANCIA (S.L.P.), en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 7000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. VACA GUILLEN WILMER RENE

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. VALENCIA JASSO MARIANA ELIZABETH A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. VALENCIA JASSO MARIANA ELIZABETH, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) CENDI #7, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 6165.3 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. VALENCIA JASSO MARIANA ELIZABETH

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. VAZQUEZ JIMENEZ JOSE SALVADOR A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. VAZQUEZ JIMENEZ JOSE SALVADOR, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 4000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. VAZQUEZ JIMENEZ JOSE SALVADOR

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. VEGA AVILA DIANA ELIZABETH A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. VEGA AVILA DIANA ELIZABETH, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE PLANEACION, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 6000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. VEGA AVILA DIANA ELIZABETH

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. VELAZQUEZ MARTINEZ ROBERTO CESAR A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. VELAZQUEZ MARTINEZ ROBERTO CESAR, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORD. ESTATAL DE EDUC. A DISTANCIA (S.L.P.), en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 7000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. VELAZQUEZ MARTINEZ ROBERTO CESAR

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. VEGA ORTIZ SILVIA SUGEY A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. VEGA ORTIZ SILVIA SUGEY, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE PLANEACION, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 7631.36 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. VEGA ORTIZ SILVIA SUGEY

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ZAVALA CANIZALEZ GABRIELA JOSEFINA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ZAVALA CANIZALEZ GABRIELA JOSEFINA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE PLANEACION, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 6165.3 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. ZAVALA CANIZALEZ GABRIELA JOSEFINA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ZAVALA LEOS ISIS DIANA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ZAVALA LEOS ISIS DIANA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) DEPARTAMENTO DE EDUCACION ESPECIAL, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 6165.3 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. ZAVALA LEOS ISIS DIANA

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ZAVALA MONTAÑEZ AARON A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ZAVALA MONTAÑEZ AARON, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LABORALES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 11000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. ZAVALA MONTAÑEZ AARON

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ZAVALA MENA MARIA ISABEL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ZAVALA MENA MARIA ISABEL, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) DIRECCION DE ADMINISTRACION, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 4000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. ZAVALA MENA MARIA ISABEL

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ZARAZUA RAMIREZ SANTIAGO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ZARAZUA RAMIREZ SANTIAGO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) SUPERVISIÓN TELESECUNDARIA ZONA 031, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 11305.82 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. ZARAZUA RAMIREZ SANTIAGO

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ZAVALIJA TORRES DULCE ARLET A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ZAVALIJA TORRES DULCE ARLET, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD COORDINADORA ESTATAL DE EDUCACION INICIAL NO ESCOLARIZADA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 5689 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. ZAVALIJA TORRES DULCE ARLET

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ZUÑIGA AVILA CARLOS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ZUÑIGA AVILA CARLOS, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser **ELIMINADO 1** (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 4**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) DIRECCION DE ADMINISTRACION, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 8000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C. ZUÑIGA AVILA CARLOS

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Nacionalidad

ELIMINADO 2. Se omite Registro Federal del contribuyente

ELIMINADO 3. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 4. Se omite Domicilio Particular

Dichos datos son eliminados por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 82 fracción VI 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, dentro de las celebraciones de décimo novena sesión ordinarias de fecha 23 de mayo y 27 de septiembre de 2018, así como la 3era. Reunión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, las cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

